

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en casa de la Viuda é hijos de D. Leonardo Vallecilla, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se emitirán á la expresada casa de dicha Viuda é hijos, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 6 DE AGOSTO DE 1855.

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en el sitio del Escorial sin novedad en su importante salud.

NUMERO 636.

#### SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

*Direccion de Sanidad. =Negociado 3.º*

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 24 de Julio último me dice lo siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion en 28 de Junio último lo que sigue. =Enterada la Reina (q. D. g.) de que de resultas de las cuarentenas y detenciones arbitrarias que contra lo prevenido en la Real orden de 25 de Agosto del año próximo pasado, establecieron los pueblos como medidas sanitarias para preservarse del cólera, se ha seguido á la Hacienda el perjuicio de satisfacer los sobrepuestos ó estadias que originaron por dicha causa en las conducciones de efectos estancados, se ha servido mandar que por el Ministerio del digno cargo V. E. se reiteren las órdenes oportunas para la libre circulacion de efectos, mediante á tener la esperiencia sobradamente demostrado que aquellas medidas no conducen al objeto á que se dedican en el expresado caso y solo causan entorpecimientos y gravámenes en el servicio público y particular, que el bien general aconseja se procuren evitar á toda costa. De Real orden

comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes reencargándole el fiel y exacto cumplimiento de las disposiciones sanitarias que rigen.

*Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para su mayor publicidad y exacto cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes de esta provincia. Zamora 2 de Agosto de 1855. =G. I., Jose Mantilla,*

Núm. 637.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.*

Al publicarse en el Boletín extraordinario del día 27, el repartimiento por municipalidades para la emision de 250 millanes dispuesto por la ley de 14 de Julio último, manifestó la Administracion que dicha derrama se hallaba basada en el resultado de los repartimientos del año actual, de los cuales se habian estraído las cuotas de 500 rs. y aglomerándose á los contribuyentes las que pagan en varios puntos, no tan solo para reunir esta cantidad sino para acrecerla á lo que legitimamente debiera ser

Dicho trabajo vasto y dificultoso de por sí para la Administracion, por la necesidad de reconcer y extractar 300 repartimientos con mas de 60,000 contribuyentes, ha procurado realizarla con la posible exactitud y á ello ha dedicado todo su conato: pero atendiendo á la forma con que dichos repartimientos se hallan redactados, los cuales, unos, determinan á los contribuyentes y principalmente á los forasteros con imperfeccion en sus nombres ó apellidos, otros les confunden con los colonos, y en casi todos se deja de reseñar su respectiva vecindad, (haciendo muchas veces dudar si aun que sea

el mismo nombre y apellido es referente á un mismo sugeto;) es posible haya dejado de incluirse alguno que otro contribuyente de los llamados á la emision.

Esto que hoy no cause perjuicio alguno para los comprendidos en dicho repartimiento, por que sobre ser espontánea y libre la suscripcion, no podria disminuir en uno ó dos por 100 lo mas, el tipo á que han salido gravadas las cuotas registradas, conviene perfeccionarlo para el repartimiento forzoso si se hiciere necesario. A ello pues se dedica la Administracion rectificando su primer trabajo; mas como todo esfuerzo con dichos datos, es impotente para su perfeccion, sin el auxilio de los Sres. Alcaldes que poseen el conocimiento de localidad, mas que todo preciso para que aquel sea acabado; se les advierte que sobre ser en ellos un deber, la Administracion recibirá con aprecio cualquiera noticia ú observacion que conduzca á esclarecer la verdadera contribucion que puedan pagar los contribuyentes que no hubieren figurado; debiendo manifestar al efecto los que fueren, con designacion del pueblo ó pueblos de la provincia en que posean la riqueza.

Estas noticias pueden irse suministrando antes del 16 del corriente, y para que en su dia no se eluda por los que en consecuencia de ellas y demas trabajos deban adicionarse al registro general, la responsabilidad del pago, se les previene que no por que hoy hayan dejado de ser comprendidos en aquel, disminuye ni amengua el derecho que tienen á la suscripcion voluntaria, así como no le pierde tampoco la Administracion para exigirles en su dia, lo que como forzoso les corresponda.

Los Sres. Alcaldes dispondrán que el Boletin en que se inserte este anuncio se publique por todo su distrito inmediatamente, avisando de haberlo ejecutado á esta Administracion. Zamora 1.º de Agosto de 1855.—P. S., Agustin Genon.

Núm. 638.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.*

Tiene noticia la Administracion de que por algunos contribuyentes y Ayuntamientos se interpreta indebidamente la ley de 14 de Julio último sobre la emision de 550 millones suponiendo que lo que deja de cubrirse hasta el 16 del corriente por suscripcion voluntaria hay que repartirlo despues entre todos los vecinos contribuyentes á la territorial. Este error en que incurren los que lo crean así, puede producir perjuicios y entibiar la suscripcion voluntaria, haciendose mas gravoso despues, á los llamadas á la emision, por que con el reparto forzoso pierden el derecho al abono del 10 p<sup>o</sup>.

En consecuencia pues la administracion advierte que á este último caso solo y exclusivamente estan llamados los contribuyentes que en cuota aisla-

da ó con otras amalgamadas paguen de 500 rs. arriba, y que por lo tanto los que no lleguen á esta suma nada puede exigirseles en su dia; con vista de esta declaracion, todos los contribuyentes de la provincia llamados por la ley. y cuyo llamamiento nadie mejor que ellos sabe si les comprende por que pocos propietarios ignorarán lo que hoy vienen pagando, deben optar á la suscripcion voluntaria, toda vez que la importancia del beneficio concedido á ella es de consideracion, y se pierde transcurrido el plazo, sin dejar por eso de ser responsables al pago de lo que faltare. Zamora 1.º de Agosto de 1855.—P. S., Agustin Genon.

Núm. 639.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.*

Estando pendiente de aprobacion la fianza presentada por D. Santiago Alonso, para desempeñar el cargo de recaudador de contribuciones del partido de la Puebla para que fué nombrado por la superioridad, y no pudiendo por dicha causa entrar por ahora en posesion de él, se previene á todos los Ayuntamientos del referido partido de la Puebla que hasta nueva orden continuan en la recaudacion de dichas contribuciones, debiendo por consecuencia dar principio inmediatamente á la del presente trimestre, disponiendo su ingreso en Tesoreria dentro de los primeros veinte dias del corriente mes. Zamora 1.º de Agosto de 1855.—P. S., Agustin Genon.

Núm. 640.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M. Juez de 1.º instancia de este partido y Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo á los dueños y conductores de las dos cargas de lana y caballeria aprehendidas por los carabineros el primero de Diciembre del año último en el sitio de los Cruceros de Santanas, para que dentro de nueve dias que por segundo término se les designan se presenten en este Tribunal á declarar en la causa que por dicha aprehension se les sigue; que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que les serán señalados por su ausencia y rebeldia. Zamora 26 de Julio de 1855.—Nicolás Casanova.—Lic. Angel Bustamante.

Núm. 641.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo á José Turiel Rosa, vecino que

dijo ser de Carbajosa, procesado en este Tribunal por aprehension de lana, para que dentro de nueve dias que por tercer término se le designan, se presente en este Juzgado á ser notificado de la providencia final dictada en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal que le serán señalados por su contumacia y rebeldia parándole perjuicio. Zamora 26 de Julio de 1855.—Nicolás Casanova.—Lic. Angel Bustamante.

Núm. 642.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo á Mannel Arias Cordero, vecino de Castroladron, procesado en este Tribunal por aprehension de géneros, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designan se presente en este Juzgado á ser notificado de la providencia final dictada en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que le serán señalados por su ausencia y rebeldia. Zamora 26 de Julio de 1855.—Nicolás Casanova.—Lic. Angel Bustamante.

Núm. 643.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo á Francisco Ferreras Machado, natural de Portugal y vecino de Mahidé, procesado por aprehension de géneros, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designan se presente en este Tribunal á ser notificado de la providencia final dictada en la causa instruida por dicha aprehension; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que le serán señalados por su ausencia y rebeldia. Zamora 31 de Julio de 1855.—Nicolás Casanova.—Lic. Angel Bustamante.

Núm. 644.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Cito llamo y emplazo á un paisano natural de Paradela en el Reino de Portugal, cuyo nombre y apellido se ignora que se fugó el dia once de Julio del año último en ocasion que los carabineros aprehendieron á Juan Falcon, vecino de Castro con géneros en dos fardos de los que uno corres-

pondia al sugeto fugado; para que á término de nueve dias que por segundo término se le designan, se presente en este Tribunal á rendir indagatoria en la causa que por dicha aprehension se instruye, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que le serán señalados por su ausencia y rebeldia parándole perjuicio. Zamora 31 de Julio de 1855.—Nicolás Casanova.—Lic. Angel Bustamante.

Núm. 645.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo á Francisco Gonzalez Mostaza, vecino de Edroso, procesado por aprehension de sal, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designan se presente en este Tribunal á ser notificado de providencia final dictada en la causa que se le ha seguido por aprehension de dicha sal; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que le serán señalados por su ausencia y rebeldia. Zamora 30 de Julio de 1855.—Nicolás Casanova.—Lic. Angel Bustamante.

Núm. 646.

D. Prudencio Saenz Avalos, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Al Gobernador Civil de la Provincia de Zamora á quien atentamente saludo hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal contra Andrés Fernandez Hernandez, natural y vecino de Vilbestre, confinado del presidio de esta ciudad, por haberse fugado del mismo establecimiento quebrantando su condena en el dia seis del corriente, en cuyo procedimiento he acordado entre otras cosas exhortar á V. S. como lo hago á fin de que se proceda á la captura del fugado cuyas señas se insertan á continuacion, en el caso de que si fuese habido ó se presentase en cualquiera de los pueblos de esa provincia, remitiéndolo si fuese aprehendido con la seguridad conveniente pues en hacerlo asi administrará justicia.

Dado en Valladolid á veinte y uno de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco—E., Prudencio Saenz Abalos.—Por mandado de su Señoria, Francisco del Ospedal y Muñoz.

SEÑAS DE ANDRES FERNANDEZ HERNANDEZ.

De 33 años de edad, pelo y cejas castaño, ojos pardos nariz regular, barba regular, color moreno cara redonda, estatura cinco pies cuatro pulgadas, debe vestir el traje del establecimiento Presidencial,

D. Manuel Prieto Espinosa, Regente de la jurisdicción ordinaria de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido:

A V. S. el Sr. Gobernador civil de la ciudad y Provincia de Zamora, ante quien este mi exhorto fuere presentado y de lo en él contenido pedida su aceptación y cumplimiento, hago saber. Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio en averiguación de quienes fueran tres hombres que en la noche del diez y ocho del corriente robaron cuatro caballerías mayores de la manada del comun de Cantalpino, maniatando y golpeando al efecto, á el guarda que las custodiaba Matias Porras de aquella vecindad: en cuya causa, por providencia del día de ayer, se mandó, que con inserción de las señas de los ladrones y efectos robados, se libre á V. S. el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y la jurisdicción que en su Real nombre ejerzo, le exhorto y requiero, y de la mia atentamente le ruego, que recibiendo por el correo ordinario, se sirva verle y aceptarle y en su cumplimiento acordar se den las órdenes oportunas, para que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia de su digno mando, Jefes de los destacamentos de Guardia civil y demas agentes de protección y seguridad pública, se practiquen las mas eficaces diligencias por ver de conseguir la captura y aprehension de los sujetos y caballerías, cuyas señas se espresan á continuación, que mandará V. S. insertar en el Boletín oficial de esa provincia; y en el caso de ser habidas, las remitirá á este Juzgado con toda seguridad; acordando asi bien la devolución de este exhorto, cumplimentado en forma á la mayor posible brevedad, pues en hacerlo y mandar asi administrará V. S. justicia, ofreciéndome al tanto en reciproca correspondencia Dado en Peñaranda de Bracamonte á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco. —Lic. Manuel Prieto Espinosa.—Per su Mandado. L. Anastasio Maestre Sanchez.

#### SEÑAS DE LOS LADRONES,

Un hombre alto como de veinte y cinco años, con pantalon negro estrecho y gorrilla. Otro bajo regordete como de cuarenta y cinco años, con pantalon negro estrecho y gorrilla. Otro sugeto que habla el idioma Portugués, sin que resulten otras señas de la causa.

#### SEÑAS DE LAS CABALLERIAS.

Una mula de tres años cumplidos, de seis cuartas y media, mohina, pelicana, pelos blancos hácia los brazuelos, un poco rozada de la collera, motilada por andar al trabajo, Otra mula de dos años cumplidos, alzada seis cuartas y media, pelo negro claro, algo corrida de atras, bocigolondrina. Un macho mular, de tres años, como de siete cuartas, pelo pardo aratonado, y padece algunas veces calambres en las patas. Una yegua, de siete cuartas de alzada, de edad de siete años, pelo castaño claro, poblada de cola, recién herrada de las patas, con señal en el pescuezo de haber tenido collera.

D. Jose Prino Martinez. Juez de primera instancia de esta Villa de Vitigudino y su partido.

Hago saber; Que en este tribunal se estan instruyendo diligencias en averiguación de quien sea el cadaver de un hombre que en el dia dos de Abril último, fue hallado en un sitio fronterizo al pueblo de Vibestre de este partido, y cuyo cadaver segun parte dado por el Sr. Juez ordinario de Trejó de Espada en cinta en Portugal, apareció enteramente desfigurado por la acción del tiempo y del agua, y como apesar de las repetidas diligencias practicadas para su identificación, no haya sido posible el realizarlo, se hace saber por medio del presente, para que si en algun pueblo de los fronterizos al Duero se echase de menos alguna persona, por su Alcaldes, se manifieste la fecha de su salida, dirección que llevaba y objeto, no menos que la compañía con que pudiese salir, sin omitir su nombre y cualquier otra circunstancia que hiciera venir en conocimiento de quien sea dicho cadaver, lo manifiesten á este tribunal, teniendo entendido que no tenia vestidura de ninguna clase, y solo una faja atada de una pierna. Dado en Vitigudino á 25 de Julio de 1855.—José Prino Martinez.—Por mandado de su Señoria, Eustasio Garcia.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

De la casa de Andrés Rodriguez, vecino de Carbellino, ha desaparecido una mula burra de las señas siguientes; edad dos años, alzada cinco cuartas y media, pelo negro acastañado, hozico blanco un poco bermejo; herrada de las manos, rozada de la pea por encima de los menudillos y rozada de el ataharre, cola larga.

La persona que supiere su paradero, avisará á Rodriguez quica le gratificará,

En la noche para amáncer el dia 3 del corriente ha faltado de la hera de Cipriano Segurado, vecino de Entrala, una mula nueva, pelo castaño oscuro como de seis cuartas de alzada, rozada del canvizo á los lados de los cuartos tra-eros y bajo de la barba de haber traído rastrillo. La persona que sepa su paradero ó tenga noticia de ella, se servirá avisar á dicho Cipriano, quien abonará los gastos ocasionados y gratificará el hallazgo.

Del pueblo de Villamor de los Escuderos ha desaparecido una vaca cotrala, parrada de astas, pelo entre dorado, un poco rabadillada. La persona ó personas que sepan de ella lo participarán á Manuel Lopez su dueño, quien satisfará los costes que hubiere hecho y ademas una gratificación.